



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 22 de 2024

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	UROCAQ E.U IPS
RADICADO	18001 41 05 001 2023 00302-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0137.-**

Pasa a despacho el expediente, solicitud signada por el profesional del derecho GUSTAVO VILLEGAS YEPES, mediante el cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares (*Pag.01.Doc/08*).

Para decidir, tenemos en cuenta el artículo 461 del CGP, el cual establece que:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” ... (Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, analizada la solicitud junto con el poder otorgado por la ejecutante a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S (PDF01 Página 11), quien a su vez actúa en el presente asunto a través de uno de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación legal, se avizora que la mandataria no ha otorgado facultades específicas para Recibir, terminar, desistir o disponer del derecho en litigio; por tanto y al no ser esas, facultades generales consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, no tiene vocación de prosperidad la solicitud elevada por el representante del extremo activo de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante según la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef7c2d1e049f1432ef03bfe0b11a6f5057da1d8e9fa72a8563ead6bb6b539af**

Documento generado en 22/02/2024 10:23:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, febrero 22 de 2024

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	TALENTOS ACADEMIA DE BELLAS ARTES
RADICADO	18001 41 05 001 2023 00103-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0136.-**

Pasa a despacho el expediente, escrito proveniente del profesional del derecho MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS (*Pag.01.Doc/43*), quien se halla inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S (*Pag.11.Doc/43*), persona jurídica ésta que funge como apoderada judicial de la ejecutante, mediante el cual adjunta poder conferido por la ejecutante a la sociedad jurídica antes referida y su Certificado de Existencia de Representación Legal aduciendo complementar previa petición de terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares.

Analizada la petición, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En virtud de lo anterior, y dado que la apoderada judicial de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto, según poder conferido, (*Pag.02-03.Doc/43*) tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad del extremo activo de la acción, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de TALENTOS ACADEMIA DE BELLAS ARTES, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

Por secretaría déjense las constancias y háganse los oficios del caso.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

**QUINTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4f06ae7bfe8c609d2a1f18f5bf3c233231637ce1b862f6d70878567bfac972**

Documento generado en 22/02/2024 10:23:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 22 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YUDDY MURCIA VILLEGAS  
DEMANDADO: ELIANA KATHERINE ANTURY MUÑOZ  
RADICACIÓN: 2023-00151*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0133.-**

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría (PDF09 cuaderno ejecutivo expediente electrónico):

AGENCIAS EN DERECHO (15% de pretensiones) ... \$38.600  
T O T A L ..... \$38.600

SON: TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$38.600) MONEDA CORRIENTE.

la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

**DISPONE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf753f3350d149a16827e69a0a40b7fe67487399e6625dd2c880f9cb3cab6a7**

Documento generado en 22/02/2024 10:23:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 22 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COMFACA  
DEMANDADO: VIGILANCIA DE ACTUACIONES  
PROCESALES VIACPRO SAS  
RADICACIÓN: 2022-00180*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0135.-**

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 43 del cuaderno principal del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (15% de pretensiones) ..... \$56.000  
T O T A L ..... \$56.000

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000) MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

Igualmente, el representante legal de la entidad ejecutante confiere poder a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

**DISPONE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA VARGAS RAMÍREZ como apoderada judicial de COMFACA, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eebf3ae3de01059480ce51115392d5231214ad9c7ad47454a8f0955d31f2c22**

Documento generado en 22/02/2024 10:23:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 22 de dos mil veinticuatro (2024)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: CENTRO AGRÍCOLA JM S.A.S.  
RADICACIÓN: 2023-00248*

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0134.-**

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, vista a PDF 13 del cuaderno ejecutivo del expediente electrónico, la cual quedó así:

AGENCIAS EN DERECHO (5% de pretensiones) ..... \$255.000  
T O T A L ..... \$255.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000)  
MONEDA CORRIENTE.

La cual, una vez revisada, se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá, de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

### **DISPONE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b237c78ef3a92bd78a1e8903f091dc3f02dde74464a835a5bbc4ea05262e0**

Documento generado en 22/02/2024 10:23:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**